



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Los Suscritos Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren el artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 67 y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La higiene, en un sentido amplio, se refiere a los cuidados, prácticas o técnicas, utilizados para la conservación de la salud y prevención de enfermedades.

De igual forma, por higiene personal o individual, debemos entender a los hábitos de aseo corporal que cada quien practica para prevenir enfermedades y mantenerse saludable; entre los cuales, podemos mencionar la higiene bucal, lavado de manos, limpieza de ojos, orejas, cara, cabello, zona genital y pies, entre otras.

En este orden de ideas, los artículos uno y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Asimismo, la Constitución Política local señala que, el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.

Por otra parte, el artículo 115 de la Ley de Salud establece:

*“Cuando se trate de realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de un edificio o local, se requiere de la autorización correspondiente del proyecto en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y para la prevención de accidentes”.*

*“Asimismo, deberán cumplir con los requerimientos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad”.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, la madre, padre, tutores o quien ejerza la custodia, tienen la obligación de realizar el aseo personal de los niños y niñas, en especial, aquellos que por razones propias de su edad o condición física, requieren utilizar pañales desechables para realizar sus necesidades fisiológicas, los cuales, deben ser cambiados de manera periódica, ya que de lo contrario, puede ocasionar perjuicios a su salud como son infecciones, alergias, quemaduras o rozaduras, solo por mencionar algunas.

Ahora bien, estas acciones no pueden o no deben ser realizadas en los lugares públicos, por lo que requieren de un espacio habilitado para tal actividad, que convencionalmente se atribuye exclusivamente a la madre o a las mujeres.

En ese sentido, de advierte de manera cotidiana que los establecimientos públicos, solo cuentan con espacios adecuados para cambiar pañales en los baños destinados a mujeres, lo resulta una acción discriminatoria por lo que, el Estado, debe implementar las acciones pertinentes atendiendo al principio del interés superior de la niñez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, la presente acción legislativa, tiene por objeto reformar la Ley de Salud para el Estado, con la finalidad de que las instalaciones sanitarias de los establecimientos con acceso al público, cuenten con un área para que tanto mujeres y como hombres puedan realizar el cambio de pañal de niñas y niños en edades de la primera infancia.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA EL ARTICULO 115 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 115 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 115 BIS.-** Las instalaciones sanitarias referidas en el artículo que antecede, deberán contar con un espacio habilitado para que mujeres y hombres realicen el cambio de pañal a niñas y niños en edades de la primera infancia.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



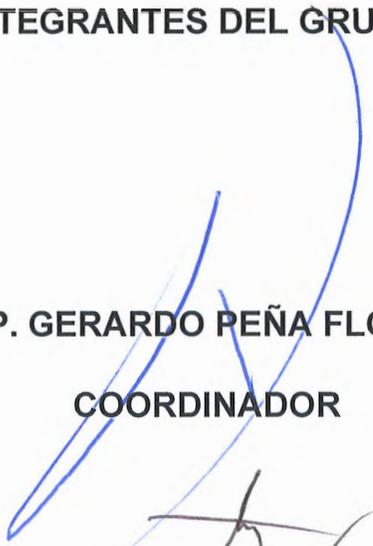
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 5 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y  
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

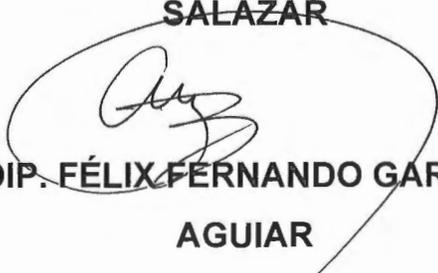
  
**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

  
**DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ**

  
**DIP. MANUEL CANALES BERMEA**

  
**DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR**

**DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ANGEL GÓMEZ  
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

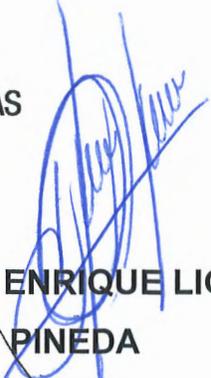
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. ALBERTO LARA  
BAZALDÚA

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA EL ARTICULO 115 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 5 de febrero del 2020.



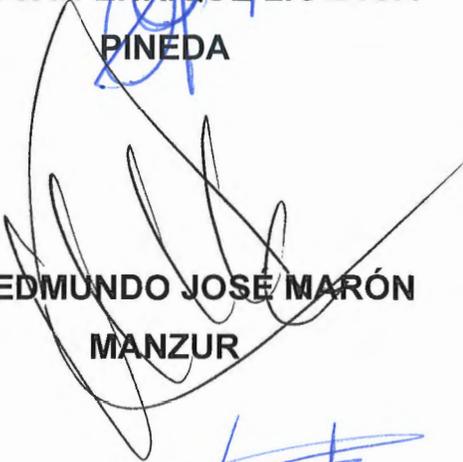
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA  
PINEDA



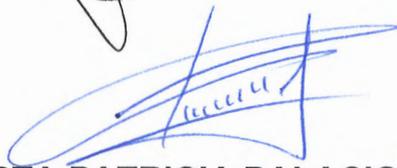
DIP. KARLA MARÍA MAR  
LOREDO



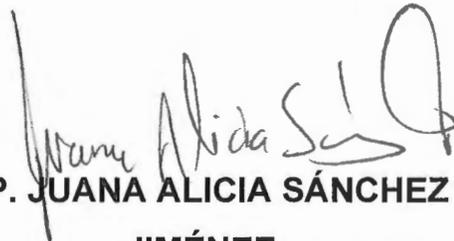
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ



DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN